



Provincia de Río Negro

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

Resolución

Número:

Referencia: CONCILIACIÓN OBLIGATORIA SOYEM CON MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE

VISTO el EXPEDIENTE N° 037418-S-2017 en Autos Caratulados “SOYEM C/ MUNICIPALIDAD DE S.C. DE BARILOCHE S/ AUDIENCIA” del Registro de la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Río Negro, en el marco de las competencias establecidas en Art. 14° inc. 14) de Ley Provincial N° 5.735 el Art. 1°, Art. 2° inc. k) y u), Art. 3°, Arts. 86° ss. y ccts. de Ley K N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18, y;

CONSIDERANDO

Que esta Autoridad de Aplicación, ha tomado conocimiento de que la Organización SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SOYEM) Seccional S. C. de Bariloche, ha dispuesto la realización de medidas de acción directa, en el marco de un conflicto de intereses que la entidad gremial mantienen con la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, siendo la modalidad paro y cese total de actividades en todas las Áreas del Municipio con excepción de aquellas consideradas esenciales, afectando de tal forma Servicios Públicos que desde aquel se brinda a la comunidad, y que conlleva posibles perjuicios que pudieran resultar irreparables;

Que en los términos del Art. 8° de Ley N° 14.786 se entiende que las medidas de acción directas son aquellas que importen innovar respecto de la situación anterior al conflicto. La autoridad de aplicación, en este caso la Secretaria de Trabajo, podrá intimar a pedido de partes o de oficio que se disponga el cese inmediato de la medida adoptada, emitiendo en los términos del Art. 86° ss. y cctes. de Ley K N° 5.255 y Decreto Reglamentario N° 302/18 una Resolución debidamente fundada de Conciliación Obligatoria;

Que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto planteado, en el marco de esta Autoridad de Aplicación;

Que un conflicto de esta naturaleza genera consecuencias negativas para las partes, poniendo en riesgo el normal desarrollo de las actividades, algunas de ellas consideradas fundamentales y necesarias para la comunidad de San Carlos de Bariloche, siendo indispensable para éste Organismo laboral el instar a las partes a que se llamen a la reflexión, teniendo como fin primordial el sostenimiento de la paz social, primando esta por sobre los intereses sectoriales o individuales;

Que en circunstancias como las presentes, debe otorgarse especial consideración al interés general como principio rector de las relaciones desarrolladas en la materia y por cuya protección esta Administración debe velar, y en particular el interés de los trabajadores y trabajadoras que puedan verse afectados como así también los servicios públicos que el Municipio tiene a su cargo;

Que es menester destacar además que la competencia establecida en el Art. 2° inc. k) y u) de la Ley K N° 5.255 otorga a este Organismo la potestades para entender en los conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de trabajo en el sector privado en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, formalizando en ese contexto todas las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en la norma anteriormente citada, y sin perjuicio de la intervención que le pudiera corresponder en razón de la materia a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o el organismo que adquiera sus competencias;

Que el régimen previsto en los Arts. 86° ss y cctes. de la Ley K N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18 representa un procedimiento especial creado para solucionar conflictos colectivos de trabajo y dada la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no es posible contemplar planteos dilatorios ni evasivos;

Que el Art. 88° establece los efectos del dictado de la conciliación obligatoria al dejar expresado que ello importara para las partes el cese inmediato de las medidas de acción directa que se hubieran dispuesto, retrotrayendo la situación al momento anterior al inicio del conflicto o al día anterior al hecho determinante que origino dicho dictado, lo que implica no solo de parte de la entidad gremial el abstenerse de realizar cualquier actividad o medida que implique una acción directa, sino además la voluntad de los representantes de la MUNICIPALIDAD DE S.C. DE BARILOCHE a avenirse a las negociaciones proponiendo soluciones conducentes que tiendan a resolver el conflicto suscitado entre las partes, ello así en el mismo sentido que lo dispuesto en Art. 8° de Ley N° 14.786;

Que debe dejarse expresado en términos contundentes que el objetivo principal de dicho procedimiento no solo es tratar de avenir a las partes en conflicto para que lleguen a un acuerdo conciliatorio que le ponga fin al diferendo suscitado, sino, y en primer término, garantizar la paz social, la protección de los bienes públicos y privados, la integridad de las personas, la fuente de trabajo de los involucrados en la medida, atendiendo a la necesidad publica de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran acaecer originados en las acciones de las partes;

Que atento a todo lo expuesto precedentemente y en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar el presente conflicto en los términos y alcances detallados en Art. 2° inc. k), Art. 3°, Capítulo V Arts. 86° ss. y cctes de Ley K N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18;

Por ello;

**LA SECRETARIA DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DICTAR LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA por el término de CINCO (05) días hábiles a partir de las 00:00 hs del día 19 de noviembre de 2024, en un todo de acuerdo con las competencias establecidas en Art. 2° inc. k) y u), Art. 3° y Arts. 86° ss. y cctes. de Ley K N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18, y en el marco de conflicto de intereses suscitado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SOYEM) Seccional San Carlos de Bariloche con la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.-

ARTICULO N° 2: CITAR A LAS PARTES en los términos del Art. 87° de Ley K N° 5.255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18 a una Audiencia a desarrollarse el día 19 de noviembre de 2024 a las 10:00 Hs., en la Delegación Zonal de Trabajo de San Carlos de Bariloche en la Localidad de mismo nombre, siendo la concurrencia obligatoria para las partes, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en la norma previamente citada.-

ARTICULO 3°: INTIMAR A LAS PARTES al cese inmediato de las medidas de acción directa que se hubieran dispuesto, retrotrayendo la situación al día anterior a la medida adoptada o al hecho determinante que origino el dictado de la presente resolución, lo que implica no solo de parte de la entidad gremial el abstenerse de realizar cualquier actividad o medida que implique una acción directa, sino además la voluntad de los representantes de la MUNICIPALIDAD DE S.C. DE BARILOCHE a avenirse a las negociaciones proponiendo soluciones conducentes que tiendan a resolver al conflicto suscitado-

ARTICULO 4°: DISPONER que la INTIMACIÓN efectuada en el Artículo 3° de la presente Resolución, se formula bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones contempladas en el Art. 88° del Decreto Reglamentario N° 302/18 de Ley K N° 5.255 que prevé la aplicación de las sanciones estipuladas en la citada normativa, considerando el incumplimiento de la presente Resolución como una infracción muy grave en los términos del Art. 23° inc. g) de mismo plexo normativo, sin perjuicio de remitir para el caso que corresponda, copias de las actuaciones a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en su carácter de Autoridad de Aplicación Nacional de la Ley N° 23.551 y a los fines de aplicar eventuales medidas sancionatorias contra la Entidad Gremial involucrada, y contempladas ellas en el Anexo II de Ley N° 25.212 y de acuerdo a sus previsiones en cuanto a las tipificaciones de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Art. 56° ss. y cctes. de Ley N° 23.551 respecto a la Entidad Sindical.-

ARTÍCULO 5°: EXHORTAR a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para el tratamiento de las diferencias mantenidas entre ambos y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de las partes involucradas.-

ARTICULO 6°: NOTIFICAR a las partes individualizadas con habilitación de días y horas hábiles en los términos del Arts. 47° ss. y cctes. y 87° del Decreto Reglamentario N° 302/18, y Art. 140° y Art. 141° del C.P.C.y C.R.N.-

ARTICULO 7°: REGISTRAR, tomar razón y oportunamente archivar la presente.-

